



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2019 00070 01
Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: JOSÉ LUIS TORNE PÉREZ y MONSERRAT TORNE PÉREZ¹
Demandado: JUAN PABLO TORNE PÉREZ²
Asunto: Rechaza por extemporánea petición de aclaración de auto.

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 06 de diciembre de 2021 al correo electrónico de la Secretaria de la Corporación, el apoderado de la señora CONSTANZA LIGIA PÉREZ FERNÁNDEZ³, solicita se aclare el auto proferido por esta Corporación el **29 de noviembre de 2021**, reiterando, que su poderdante tiene la calidad de poseedora del bien inmueble y le asiste derecho al pago de las mejoras dentro del proceso, por economía procesal.

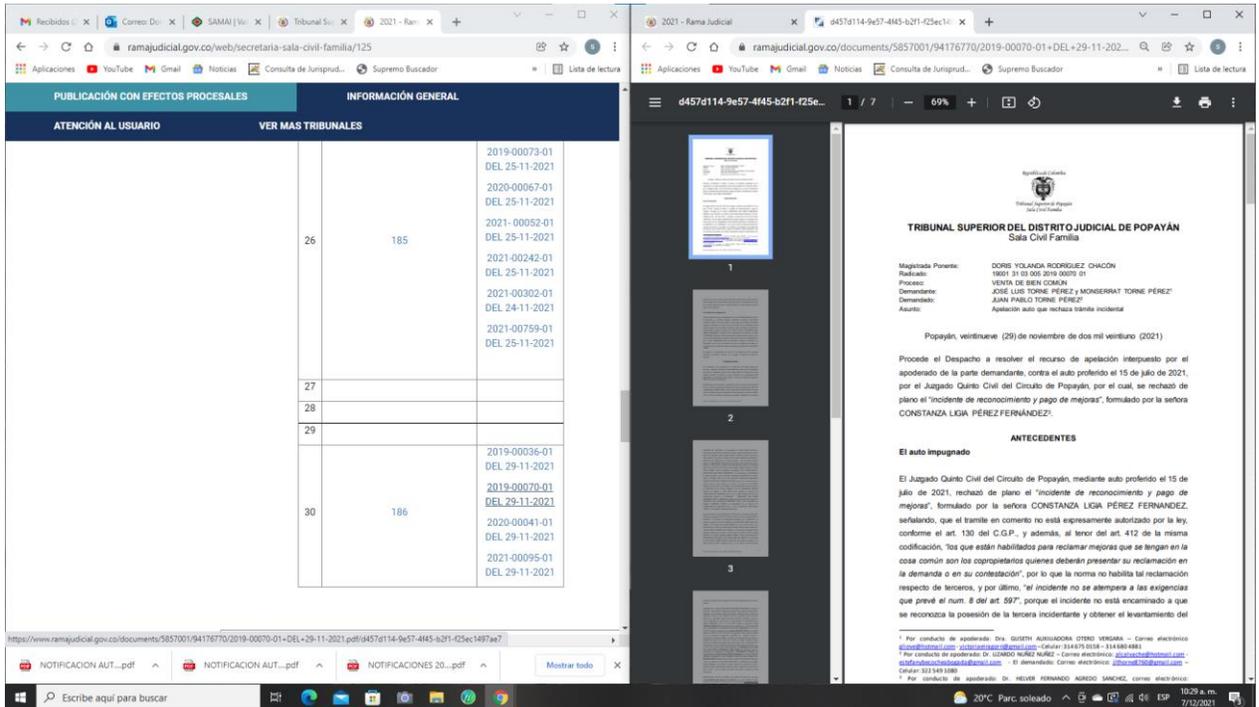
Sea del caso precisar, que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto”*, siempre que la solicitud sea formulada dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, y en tal virtud, resulta extemporánea la solicitud de aclaración en comento, por lo que se impone el rechazo de la misma, pues el auto cuya aclaración se solicita data del 29 de noviembre de 2021, habiendo quedado debidamente ejecutoriado el 03 de diciembre del año en curso, pues fue notificado el 30 de noviembre de 2021⁴ a través de estados electrónicos, publicados en la página web de la Rama Judicial, así:

¹ Por conducto de apoderada: Dra. GLISETH AUXILIADORA OTERO VERGARA – Correo electrónico gliove@hotmail.com - victoriaeiragorri@gmail.com – Celular: 314 675 0158 – 314 680 4881

² Por conducto de apoderado: Dr. LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ – Correo electrónico: alcalvache@hotmail.com - estefanybecocheabogada@gmail.com - El demandado: Correo electrónico: jlthorne8760@gmail.com – Celular: 322 549 1080

³ Por conducto de apoderado: Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, correo electrónico: helfas@live.com . móvil: 3104514637 - 31448930813

⁴ Incluso en la misma fecha, se remitió oficio de comunicación al apoderado de la señora CONSTANZA LIGIA PEREZ, anexando copia de la providencia.



Sin más consideraciones, ante la extemporaneidad de la solicitud de aclaración, ninguna disquisición se hará en torno a la misma.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, elevada por el apoderado judicial de la señora CONSTANZA LIGIA PÉREZ FERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA</p> <p>En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA</p>
